

## CONVENIO ESPECÍFICO DE COLABORACIÓN INSTITUCIONAL ENTRE OTSUKA Y LA ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA

En Granada, a 7 de abril de 2017

### REUNIDOS

De una parte, D. Joan Carles March Cerdà, en calidad de Director, con D.N.I. 43.008.142-M, en nombre de la ESCUELA ANDALUZA DE SALUD PÚBLICA, constituida en escritura pública otorgada en Sevilla el día 17 de julio de 1.985, ante Don Alfonso Cruz Aunión, Notario de Sevilla, e inscrita en el Registro Mercantil al Tomo 197 general, Libro 123 de la Sección 3ª, folio 8, hoja nº 2.033, inscripción 1ª, con CIF núm. A-18049635 y con domicilio social en C/ Cuesta del Observatorio, nº 4 (Campus Universitario de Cartuja), 18011 de Granada, Teléfono 34 958 027400 en adelante la EASP.

Y de otra, Dª. Concepción Caudevilla Asensio con cono DNI 18432107E, actuando en nombre y representación de la entidad OTSUKA (en adelante "OTSUKA") C.I.F. A61743381 con domicilio en Avda. Diagonal, 609-615 9ª planta, 08028 Barcelona.

Ambas partes se reconocen mutuamente capacidad jurídica suficiente para suscribir en nombre de sus respectivas entidades el presente documento, y al efecto



### EXPONEN

Ambas partes declaran tener capacidad legal suficiente para obligarse en este contrato y, en virtud del cual,

### MANIFIESTAN

**PRIMERO.-** Que la EASP está interesada en organizar el taller formativo **“Pagos por resultados en salud: los acuerdos de riesgo compartido”**, que tendrá lugar el día 25 de mayo de 2017 en el Hospital Reina Sofía de Murcia.

**SEGUNDO.-** Que OTSUKA y EASP firmaron un Convenio Marco, el 17 de septiembre de 2015, por el cual ambas entidades se comprometían a colaborar en todas aquellas actividades que promuevan el desarrollo del conocimiento y la inteligencia en salud, salud pública y servicios sanitarios y en proyectos relacionados con la docencia, investigación y consultoría en el ámbito de la Gestión de la Práctica Asistencial.

**TERCERO.-** Que OTSUKA está interesada en colaborar en la organización del taller formativo referido en el Manifiesto I, y a tal efecto desea suscribir el presente convenio específico, amparado en el Convenio Marco anteriormente narrado.

Y por ello, ambas partes formalizan el presente convenio de colaboración, que se regirá por las siguientes.

## CLÁUSULAS

### Primera.- Objeto

OTSUKA se compromete a colaborar, junto con EASP, en la organización del taller formativo referido en el Manifiesto I, realizando una aportación económica a EASP mediante la cual se sufragarán los gastos logísticos y de gestión de la actividad.

### Objetivos específicos:

El objetivo es conocer y manejar los conceptos, herramientas y técnicas de los distintos tipos de instrumentos de pagos de medicamentos por resultados en salud en el ámbito hospitalario.

### Segunda.- Obligaciones de EASP

EASP se compromete a hacer constar y a difundir de forma razonable y adecuada el programa de la actividad, así como la colaboración de OTSUKA en la organización de la actividad, mediante la exhibición de su logotipo.

Asimismo, EASP se compromete a redactar el programa de la actividad íntegramente.

### Tercera.- Obligaciones de OTSUKA

OTSUKA se compromete a proporcionar su logo para las comunicaciones que realice EASP sobre la actividad. Adicionalmente OTSUKA podrá hacer difusión del evento referido en el Manifiesto I.

Asimismo, OTSUKA se obliga a realizar el pago convenido en este acuerdo. La aportación económica irá destinada a sufragar los costes y gastos de logística que se deriven de la organización del evento.

### Cuarta.- Precio y forma de pago

La aportación de OTSUKA se concreta en la cantidad de MIL QUINIENTOS EUROS (1.500,00-Euros) mediante transferencia a la cuenta bancaria:

ES 53 0487 3145 2420 0000 9908

La EASP remitirá una factura una vez finalizada la actividad a OTSUKA. Esta actividad está exenta de IVA por el artículo 20 de la Ley 37/1992 de 28 de diciembre del Impuesto sobre el Valor Añadido.

La citada cantidad será abonada por OTSUKA a 60 días desde la fecha de la recepción de factura.

### QUINTA.- Duración

El presente convenio específico tendrá efectos desde la fecha de su firma y, al menos, hasta la finalización de la actividad.

#### **SEXTA.- Resolución y efectos del contrato**

El presente convenio específico podrá resolverse anticipadamente, a instancia de cualquiera de las partes, en los siguientes supuestos:

- El incumplimiento por cualquiera de las partes de los compromisos asumidos en el convenio.
- El mutuo acuerdo de las partes, que se instrumentará por escrito.
- La imposibilidad sobrevenida, legal o material, de dar cumplimiento a sus pactos.

En cualquiera de estos supuestos, EASP se compromete a devolver a OTSUKA las aportaciones realizadas por esta última.

#### **SÉPTIMA.- Código Deontológico**

EASP se compromete a no llevar a cabo ninguna actividad que incumpla las leyes vigentes y aplicables o cualquiera de los códigos relevantes de la industria farmacéutica.

El presente Convenio en ningún caso, está vinculado ni tiene por objeto promocionar o incentivar la prescripción, administración, recomendación, compra, pago, reembolso, autorización, aprobación o uso de cualquier producto o servicio vendido o provisto por OTSUKA y se suscribe de conformidad con los principios y normas éticas y deontológicas de OTSUKA y cualesquiera otras recogidas en cualquier código ético y deontológico de aplicación, que serán observadas por las partes, en cumplimiento del buen hacer y el respeto a la normativa vigente, durante toda la vigencia del convenio.

#### **OCTAVA.- Anticorrupción, anti soborno y cumplimiento normativo.**

EASP no llevará a cabo ninguna acción que implique a los empleados o colaboradores de las empresas de OTSUKA en la infracción del Código de Conducta de OTSUKA, o a cualquier empresa de OTSUKA en la infracción de leyes aplicables relativas a la prevención del fraude, el soborno y la corrupción, el crimen organizado, el blanqueo de dinero y el terrorismo.

EASP no pagará, prometerá pagar, ni autorizará el pago, directa o indirectamente, de ninguna cantidad, ni entregará, prometerá entregar ni autorizará la entrega de regalos, beneficios o ventajas ilegales a ninguna persona u organismo, incluyendo funcionarios gubernamentales, profesionales sanitarias o personas miembros de entidades sanitarias, para obtener o mantener transacciones comerciales o para asegurarse una ventaja ilícita para las empresas de OTSUKA. Tampoco deberá recibir, aceptar ni solicitar, directa o indirectamente, cantidad alguna o regalos, beneficios o ventajas ilegales de personas u organismos para procurar una ventaja ilícita a dicha persona u organismo en relación con cualquier negociación comercial.

Por la presente confirma que no ha realizado, solicitado ni recibido pago alguno, autorización, promesa, beneficio, ventaja o regalo de los tipos que se describen en el párrafo anterior en los 60 meses anteriores a la fecha de la firma del presente convenio.

Ambas instituciones declaran conocer y acatar el Código Ético de la EASP, aprobado por la Dirección de la EASP el 12 de junio de 2012.

#### **NOVENA. Protección de datos**

Ambas partes se comprometen a cumplir la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal y su normativa de desarrollo en el tratamiento de datos personales necesarios para la realización del objeto del presente convenio.



Además, de acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica 15/1999 y su normativa de desarrollo, EASP queda informada y acepta el tratamiento de sus datos por parte de IFMSA para la ejecución del presente contrato. En todo caso, según lo requerido por la normativa y dentro de las limitaciones de la misma, EASP podrá ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición ante el domicilio de la empresa indicado en este contrato.

**DÉCIMA.- Independencia de las Partes.**

Las partes acuerdan que el presente acuerdo se suscribe con total respeto a la independencia de ambas entidades firmantes y que nada de lo establecido en él impedirá a EASP la colaboración con terceras entidades.

**UNDÉCIMA.- Jurisdicción y ley aplicable**



Las partes acuerdan que el presente documento y las estipulaciones en él contenidas deberán interpretarse de acuerdo con las leyes españolas.

Para la decisión de todas las cuestiones litigiosas derivadas del presente Contrato, las partes se someten expresamente a los juzgados y tribunales de Granada capital.

**DUODÉCIMA.- Miscelánea**

El presente acuerdo en ningún caso significará o justificará la existencia de una relación laboral o de dependencia entre las partes. La responsabilidad de la Asociación se limita al desarrollo de las gestiones administrativas y a las propias de sus fines Fundacionales.

Y en prueba de conformidad lo firman las partes por duplicado y a un solo efecto, en el lugar y la fecha arriba indicados.

**Escuela Andaluza de Salud Pública**  
D. Joan Carles March Gerdà  
**OTSUKA ESPAÑA, S.A.**  
D.ª Concepción Caudevilla Asensio  
  
Otsuka Pharmaceutical, S.A.